



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0128 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 MAR. 2016**

VISTOS: El Expediente Administrativo 373/2016 de fecha 19/01/2016, respecto al escrito formulado por **doña ANA MARIA LOVERA ECHEGARAY**, solicitando cumplimiento de sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 16 de abril de 2013, seguido en el Expediente Judicial N° 0576-2012-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovida por la Administrada.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0934-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de diciembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por **doña ANA MARIA LOVERA ECHEGARAY**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2831-2011 de fecha 21 de setiembre del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la Administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo, ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0576-2012-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 16 de abril de 2013, declara: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **doña ANA MARIA LOVERA ECHEGARAY** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Posteriormente con la Resolución N° 08 de fecha 16 de mayo de 2013, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, en mérito a la Sentencia del Segundo Juzgado especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 16 de abril de 2013, declara: **UNO. FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **doña ANA MARIA LOVERA ECHEGARAY**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; **En consecuencia: DOS. NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0943-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de Diciembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2831 de fecha 21 de setiembre del 2011, en todo lo que respecta a la demandante. **TRES. ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, hasta el día anterior a su cese o hasta que deje de prestar bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero. **CUATRO: FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin Costas ni Costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULAS, la Resolución Gerencial Regional N° 0943-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de Diciembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2831 de fecha 21 de setiembre del 2011, en todo lo que respecta a la administrada en cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional del Segundo Juzgado especializado en lo laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, con expediente judicial N° 0576-2012-0-1401-JR-LA-02.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesta por doña **ANA MARIA LOVERA ECHEGARAY**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2831-2011 de fecha 21 de setiembre de 2011, en todo lo que respecta a la administrada

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **ANA MARIA LOVERA ECHEGARAY**, la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin Costas ni Costos; que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 08 de Marzo 2016
Oficio N° 0235-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

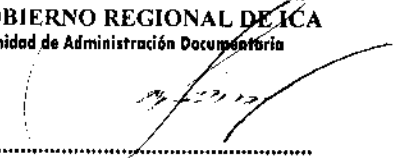
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0128-2015 de fecha 08-03-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)